

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Miguel Armando Rivas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Manuel de Jesús Estrada Medina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6622, que nombra al Cónsul General de la República en Montreal, Delegado ante la Quinta Conferencia Departamental sobre Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6622.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor Eduardo Pou, Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, queda nombrado Delegado ante la Quinta Conferencia Departamental sobre Licencias al personal y medicina aeronáutica que se celebrará en Montreal, del 25 de abril al 16 de mayo de 1961.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 6572 de fecha 30 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6623, que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 4808, del 16 de mayo de 1959, sobre franqueo postal.
(G. O. Nº 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6623.

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 8 de junio de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 4808 de fecha 16 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— La tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas al extranjero, será la siguiente: